

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 85

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S.	7	09/05/2022	AUTO PAR CALI No. 429-22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI1-15401 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CGL DE COLOMBIA SAS, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.061 del 13 de abril de 2022. 2. Informar que expidió la Resolución VSC No. 000354 del 29 de junio de 2021 <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE</i>

SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI1-15401”, mediante la cual se concede la suspensión temporal de las obligaciones por un (1) año contado a partir del 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCNo.061-2022 del 11 de abril de 2022.

- 3. Informar** que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. HI1-15401, presenta las siguientes superposiciones:
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 Informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 29/09/2019
 Reserva natural biosfera cinturón andino ley 7 de 1948 - decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - administradora UAESPNN 28 de septiembre de 2018
 ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.061 del 13 de abril de 2022.
- 4. Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión N°HI1-15401, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras -PTO-correspondiente, de conformidad con

						<p>lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 061 del 13 de abril de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	4	09/05/2022	AUTO PAR CALI No. 430-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI8-08091 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.HI8-08091, que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en los numerales 7.1 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 056 del 12 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.056 del 12 de abril de 2022.</p>

3. **Recordar** al titular del contrato de concesión N° HI8-08091, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental correspondiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0056 del 12 de abril de 2022.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión N° HI8-08091, que una vez inicie las labores de explotación minera, debe dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0056 del 12 de abril de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	09/05/2022	AUTO PAR CALI No. 431-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-14C se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.057 del 12 de abril de 2022. 2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° FAF-14C, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0057-2022 del 12 de abril de 2022. 3. Informar que una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. FAF-14C, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONA MACROFOCALIZADA ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, Por medio de la cual se delimita el Páramo Sotaró de y se adoptan otras determinaciones - INCORPORADO AL CMC

10/05/2018.RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0057del 12 de abril de 2022.

4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	09/05/2022	AUTO PAR CALI No. 432-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-143 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCNo.058 del 12 de abril de 2022. 2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° FAF-143, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0058 del 12 de abril de 2022. 3. Informar que una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. FAF-143, presenta las siguientes superposiciones: <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONA MACROFOCALIZADA ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO</p>

06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, Por medio de la cual se delimita el Páramo Sotará de y se adoptan otras determinaciones - INCORPORADO AL CMC 10/05/2018. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0058 del 12 de abril de 2022.

4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	09/05/2022	AUTO PAR CALI No. 433 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-14E se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCNo.060 del 13 de abril de 2022. 2. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° FAF-14E, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0060 del 13 de abril de 2022. 3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. FAF-14E, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONA MACROFOCALIZADA ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 -INCORPORADO 03/09/2014 -SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO -RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 -MADS -PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.529 DEL 08 DE MARZO DE 2018, Por medio de la cual se delimita el Páramo Sotará de

10  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					<p>y se adoptan otras determinaciones -INCORPORADO AL CMC 10/05/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0060 del 13 de abril de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI